Núm. 293. Martes 6 de Junio de 1881 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

Señor: Cuando el Gobierno de V. M. sometió á la aprobacion de las Córtes en 30 de Noviembre de 1878 el proyecto de ley para reformar la Contabilidad general Estado, hizo presente las causas que habian influido en el atraso en que se hallaba el importantísimo servicio de rendicion de cuentas generales, objeto de preferente atencion en la Administracion de todo pais regularmente organizado, y mucho mas en la época que alcanzamos, en que la opinion pública exige é impone á los Gobiernos de las naciones regidas constitucionalmente el deber de publicar los resultados de la gestion de los intereses del Estado.

Es indudable que contribuyeron al atraso que se observa en la rendicion de cuentas generales, por una parte los acontecimientos políticos que se sucedieron en el pais, y por otra la acumulacion de atenciones en las oficinas de la Administracion económica, á virtud de los muchos valores creados para hacer frente á situaciones dificiles, en las que fué preciso ante todo procurar los elementos necesarios para salvar conflictos que, á no haberse prevenido sin reparar en los sacrificios que imponían, hubieran llegado sin duda á revestir el carácter de pruebas aún mas dolorosas de la que experimentara la Nacion.

Si las perturbaciones políticas, las guerras que en la Península y en Ultramar pesaron tan rudamente sobre el pais y la acumulacion de medios á que fué necesario acudir, trajeron como una de sus consecuencias inevitables el trastorno consiguiente en la Administracion pública, que no estaba ni podia estar preparada para atender con el debido acierto á tantas, tan múltiples y tan variadas operaciones, se comprenderá sin esfuerzo que al atraso que ya en 1868 se notaba en la rendicion de cuentas generares, se haya acumulado otro mayor, que, además de tener su orígen en las causas indicadas, está sostenido por las dificultades que hoy ofrece el ajuste y la liquidacion de las cuentas de época atrasada, que son precisamente las del periodo anormal del Estado, cuentas de suyo complicadas y dificiles y que exigen, por tanto, una liquidacion mas detenida y laboriosa, y cuyas dificultades han de aumentar tanto más, cuanto más se demore su realizacion.

La Ley de 27 de Diciembre de 1878, inspirada en un propósito laudable, quiso atenuar el mal que se sentía, evitando que sus efectos se extendieran á mas remota fecha, y autorizó al Gobierno para modificar la legislacion entónces vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública, estableciendo, á partir de 1.° de Julio de 1879, una época de contabilidad corriente, á reserva de que, continuándose á la vez la liquidacion y ajuste de las cuentas anteriores, se enlazáran en su dia los resultados de estas con aquellos de que habia de partir la nueva contabilidad.

La importancia de esta medida demuestra por sí sola el inconveniente gravísimo que ofrecia el estado del servicio que la hizo necesaria, porque en efecto no responde ni puede responder al buen servicio del Estado una contabilidad que no liquida sus operaciones en un término breve con relacion á su importancia; y si grande es la que tiene la cuenta y razon de todos los ramos y servicios del Estado, no puede ménos de reconocerse que un atraso de diez años en la liquidacion de cuentas es insostenible y hace en gran parte ineficaz la publicacion de sus resultados, tan útil y conveniente cuando refiriéndose á un periodo inmediato permiten conocer y apreciar, no sólo la marcha de la Administracion, sino tambien el estado de la Hacienda y del Tesoro, y los resultados de las reformas que se emprenden para mejorarla, y para fomentar los recursos y la riqueza del país.

Pero si la ley de 27 de Diciembre de 1878 atendió con preferente interés al fin de establecer para lo sucesivo una marcha más regular en cuanto á la contabilidad de la nueva época se refiera, preciso es reconocer tambien que, sin duda por el no ménos laudable propósito de no elevar la cifra de los gastos públicos con el aumento que demandaba la importancia del servicio, no se dotó á la Administracion de los medios necesarios para que hubiera sido práctico el mandato de aquella ley, en cuanto imponia al Gobierno, á la vez que el deber de atender con puntualidad á la contabilidad corriente, el de continuar la liquidacion y rendicion de cuentas de la época anterior, ó sea atrasada.

Para conciliar ambos extremos preciso seria que se rindieran en cada año una cuenta general del período corriente, y otra por lo ménos del anterior, y aun así el atraso no se venceria ántes de un plazo de diez años.

El desempeño de servicios tan importantes sólo para conllevarlos en la proporcion indicada hubiera exigido un aumento de casi el doble de las cifras que en 1878-79 se autorizaron para personal y material de la Intervencion general del Estado, que ya en aquella época eran inferiores á las atenciones á que se destinaban, toda vez que en el referido presupuesto se asignaron para personal de dicha Intervencion general pesetas 380.500, cuando en el de 1855 56 ascendió á 371.750 el personal de la Direccion general de Contabilidad, que entónces tenia limitados sus deberes á dirigir y centralizar la contabilidad general del Estado, miéntras que el centro actual, además de aquellos mismos deberes, asume los muy importantes de la fiscalizacion de la gestion administrativa, que le obligan á ocupar muchos y buenos empleados en el despacho del considerable número de informes que tiene que emitir en asuntos de grande interés para el Estado y para los particulares.

Pues bien, Señor, para atender al servicio de la contabilidad corriente y al despacho de los asuntos de intervencion sólo se asignaron al expresado centro en el presupuesto del presente año económico las mismas 380.500 pesetas que para personal tenia señaladas en 1878-79, y para la Seccion de atrasos 42.500 pesetas. Lo insignificante de esta suma, distribuida entre 15 empleados, fué causa de que no pudiera hacerse la division necesaria de los trabajos, ni la aplicacion por tanto de ese escasísimo número de funcionarios al objeto á que se destinaban; y por esta razon sin duda mi digno antecesor, al organizar nuevamente las plan-

Ministerio de Cultura 2024

tas del personal de las diferentes Direcciones generales en 24 de Julio último, hizo desaparecer en la respectiva á la Intervencion general la no bien calificada Seccion de atrasos, insuficiente para constituir un Negociado de los muchos que son indispensables en una verdadera Seccion encargada de examinar, reparar y sentar en libros las cuentas parciales de todos los agentes de la Administracion y del Tesoro de diez años, y de formar como resultado las generales de la misma época.

En cuanto al material de oficina, ó sea gastos de escritorio, no solo no se aumentó la asignacion de 20.000 pesetas que en 1878-79 tenia señaladas la Intervencion general, sino que en el actual año económico fué reducida á 15.000 pesetas, que representan el 42'19 por 100 de la suma de 35.550 pesetas que siempre tuvo la suprimida Direccion de Contabilidad, cuyas obligaciones eran, como se ha expuesto, muy inferiores á las propias de la actual Intervencion.

La exposicion de estas cifras es bastante para demostrar que es materialmente imposible que con el personal actual de la Intervencion general pueda llevarse la contabilidad corriente y establecerse y dotarse como corresponde la Seccion de ajuste y liquidacion de la anterior á 1.° de Julio de 1879, así como que en cuanto á material es imposible tambien que la asignacion de 15.000 pesetas sufrague el gasto que ocasionan los múltiples servicios de la cuenta y razon de ambas épocas.

Consignadas las precedentes observaciones, de las que se deduce la importancia de dar el mayor impulso posible á los trabajos de la contabilidad atrasada, al par que de evitar el peligro de que se atrase tambien la de la época corriente, forzoso es reconocer que con los elementos con que hoy se cuenta no se puede atender á la vez de una manera satisfactoria á tan importantes objetos, y que de no acudirse pronto con el remedio que el estado actual hace preciso, ó la contabilidad atrasada habria de quedar completamente desatendida, ó la de la época iniciada en 1.° de Julio de 1879 tendria que retrasarse tambien, como ya empieza á suceder, dejando de responder al propósito en que se inspiraron el Gobierno que propuso la reforma y los Altos Poderes que la autorizaron.

Antes que tal conflicto surja, deber es del Ministro que suscribe exponer lealmente á V. M. la situacion, y procurar que se atienda á dotar de una manera eficaz el personal y material necesarios para que el centro general encargado de tan importante servicio pueda mantener al corriente la contabilidad de la nueva época, y levantar el atraso de la anterior en términos que permitan rendir una cuenta general de la corriente y otra por lo ménos de la atrasada en el período de cada ejercicio.

Que la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas ha de ser penosa y difícil, indicado queda en los párrafos precedentes; mas preciso es repetirlo, porque á esa época corresponden operaciones tales como las del empréstito nacional, los bonos del Tesoro de la primera y segunda época, las operaciones del Tesoro con garantía de valores, las diversas formas de pago de los intereses de la Deuda, la admision de créditos de diferentes especies en pago de contribuciones atrasadas y de operaciones de Tesorería, la creacion de otras clases de valores, la trasformacion operada en las dependencias de Hacienda de España en el extranjero, las sustracciones de fondos y efectos por fuerzas rebeldes armadas, las condonaciones otorgadas á los pueblos ocupados por la última guerra civil, las liquidaciones de contratos tan importantes como los de recaudacion de contribuciones directas y de los productos del sello del Estado, las anticipaciones á Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instruccion pública, y á los Profesores de Instruccion primaria y la liquidacion de suministros al Ejército. Que todo este cúmulo de atenciones ha de producir dificultades que por necesidad han de influir en la terminacion de las cuentas de ese período, es tan evidente que seria importuno insistir más en aducir argumentos en justificacion de los medios que se conceptúan necesarios para salvar el estado actual de la contabilidad atrasada, sin comprometer el éxito de la reforma autorizada por la ley de 1878.

El aumento que desde luego se estima indispensable para establecer con la debida separacion los trabajos de ambas contabilidades es el de pesetas 150000 anuales, destinadas á satisfacer los haberes de 50 empleados de las diferentes categorías que con un Jefe de administracion á su frente constituirán la nueva Seccion; 15.000 pesetas como aumento á la relativamente insignificante asignacion de gastos de escritorio, con lo cual quedará el centro de que se trata con la que tienen otros de menor número de empleados, y 10.000 pesetas para los gastos de instalacion en el nuevo local destinado al efecto.

Los medios de llevar desde luego á cabo el aumento no pueden ser otros que los autorizados por la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; es decir, la concesion de los suplementos de crédito indispensables. Exige la ley, para que sea lícita la concesion por medida gubernativa, que se halle demostrada la necesidad y la urgencia del aumento de gastos; y ambas circunstancias son notorias en el caso presente, y así se ha reconocido por el Consejo de Estado en pleno. La necesidad, porque contando hoy la Intervencion general con el mismo personal que siempre tuvo la Direccion de Contabilidad, y habiéndose producido en 30 años el atraso de la tercera parte de las cuentas generales correspondientes, es indudable la imposibilidad material que existe, de que el mismo personal atienda á las nuevas obligaciones de la Intervencion general y pueda formar dos cuentas generales en cada año; y tanto mas, cuanto que no se trata del servicio extraordinario de algunos meses, sino de lo ordinario de no pocos años; y la urgencia, porque si no se atiende desde luego á la necesidad, y se demora el establecimiento de la division de trabajos, en el tiempo que trascurra, se formará, como ya empieza á notarse, un nuevo atraso en la contabilidad corriente, y serán despues mucho mayores las dificultades para normalizar tan importantes trabajos.

Despues de lo que se deja consignado, solo resta exponer á la consideracion de V. M. que no obstante la importancia anual del aumento que debe acordarse, en cuanto se relaciona con el presupuesto de este año económico, únicamente ascenderán los suplementos por lo que falta del mismo año á 25.000 pesetas para personal, 2,500 para material y las 10.000 para los gastos de instalacion, ó sea en junto 37.500 pesetas; suma que puede cubrirse con las economías que por mayor cantidad se han hecho recientemente en otros servicios de la misma Seccion del presupuesto.

En atencion, pues, á las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1881.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y en uso de la facultad concedida por el artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aumenta en la Intervencion general de la Administracion del Estado una Seccion de empleados, cuyos haberes anuales importan 150.000 pesetas, con destino esclusivo á la formacion de las cuentas generales atrasadas, y á fin de que el personal existente pueda ocuparse de la contabilidad corriente y de los demás servicios propios de la Intervencion. Con igual objeto se aumentan 15.000 pesetas á la asignacion anual señalada á la expresada dependencia para gastos de escritorio, y se autoriza la inversion de 10.000 pesetas en los gastos de instalacion y mobiliario de la Seccion creada por este decreto.

Art. 2.° Para atender á los gastos determinados en el artículo anterior durante el tiempo que resta del actual año económico se conceden al presupuesto del Ministerio de Hacienda correspondiente al mismo periodo tres suplementos de crédito: uno de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 5.°, art. 3.°, «Personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado:» otro de 2.500 pesetas con aplicacion al cap. 6.°, art. 3.°, «Material de id.;» y otro de 10.000 pesetas con cargo al cap. 26, art. 1.°, «Gastos del arreglo de Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado.»

Art. 3.° El importe de los suplementos concedidos por el artículo 2.° se cubrirán con el importe de las economías ya acordadas en otros servicios comprendidos en la misma Seccion del presupuesto.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dará en su dia cuenta á las Córtes de este decreto, y aprobará la nueva planta del personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado con arreglo al crédito anual que se autoriza por el mismo con dicho objeto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

Señor: El crédito de 200.000 pesetas que figura en el capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, con destino á socorrer las calamidades públicas y á auxiliar á españoles desvalidos residentes en el extranjero, presentaba un reducido sobrante cuando el Gobierno de V. M. fué llamado á los consejos de la Corona. La parte que quedaba disponible hubiera bastado, sin embargo, en circunstancias normales para

Ministerio de Cultura 2024

ocurrir á las atenciones ordinarias; pero quedó prontamente agotada por consecuencia de los auxilios que el Gobierno hubo de facilitar en el mes de Marzo último á diferentes pueblos, víctimas del desbordamiento de los rios.

Inundadas las capitales de Sevilla, Málaga, Granada y otros varios pueblos; anegados los campos é interrumpidas las comunicaciones ordinarias en algunas de esas localidades, el Gobierno procuró con solícito interés conocer toda la extension de tan infausto suceso; y respondiendo á sus altos deberes y á elocuentes manifestaciones del sentimiento público, utilizó todos los medios de que podia disponer para remediar, siquiera en lo más apremiante y perentorio, los efectos desoladores de ese tristísimo acontecimiento.

Pero han quedado sin atender importantes obligaciones, porque la insuficiencia del crédito disponible paralizó forzosamente en tan críticos momentos la benéfica accion del Estado.

Para subvenir á ellas es indispensable ampliar el citado crédito legislativo; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Mrdrid 24 de Mayo de 1881.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, con aplicacion al capítulo 2.°, artículo 2.°, «Socorro de calamidades públicas,» un suplemento de crédito de 200.000 pesetas.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta en su dia á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Núm. 995.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases
21	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	4	6	10	5	3	8	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Córdoba 31 de Mayo de 1881. El Juez municipal suplente, Pedro Rey.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	»	»	1	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	1	1	2	»	»	1	1	3
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	2	3	»	»	3	5
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	3	»	»	3	»	»	»	»	3
Total. .	7	2	3	12	5	»	2	7	19

Córdoba 31 de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Pedro Rey.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones

---

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y ademas 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, tèrmino de Encinas Reales con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbadro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de itspaña, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con nutisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmereda impresion.

Se vende à once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que condificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil ó indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que pesu interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales.*

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024